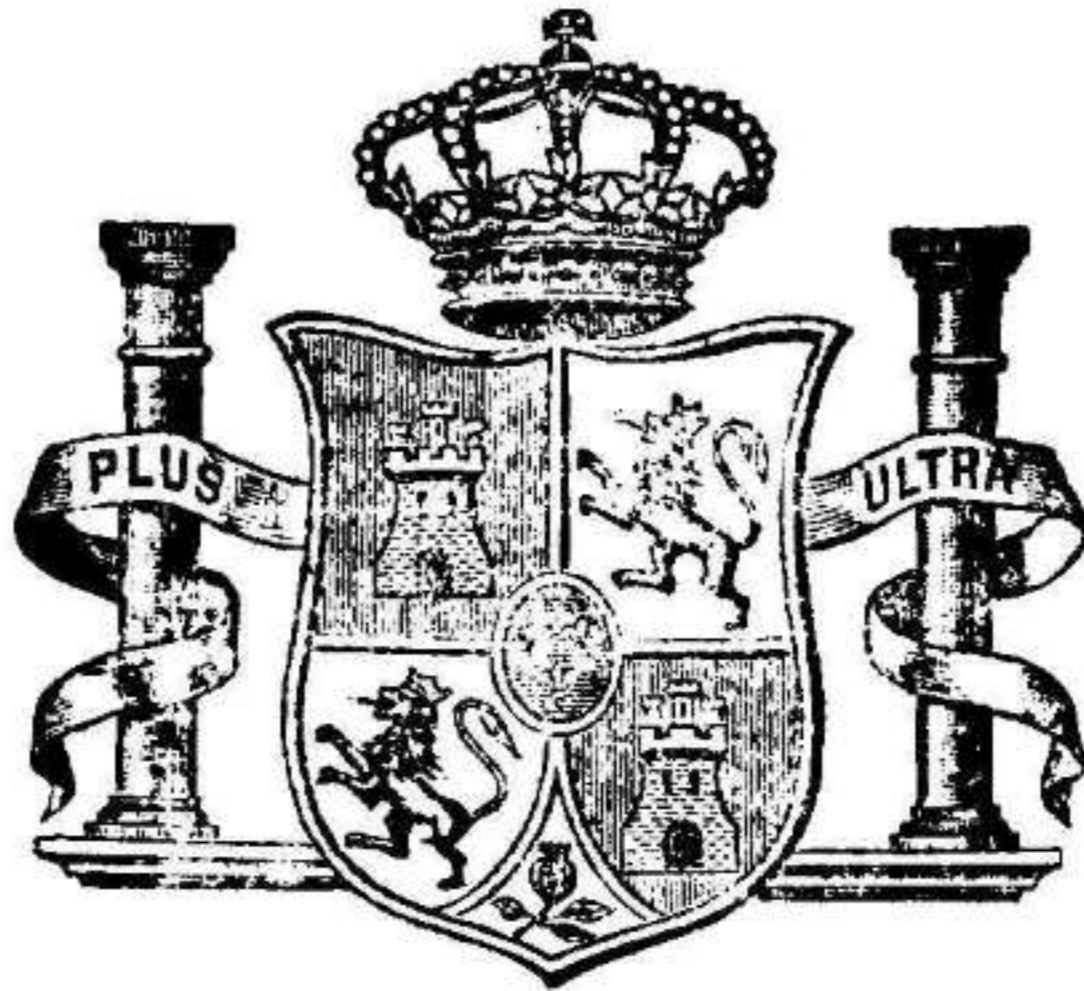


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE PALENCIA.

## Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los datos que interesaba en mi circular de 24 de Julio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 26 del mismo y á pesar de habérselo recordado en segunda circular de 13 de Agosto, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo, en la cual se les conminaba con la multa de 17'50 pesetas si dentro del plazo que se señalaba no cumplían el servicio indicado, y habiendo transcurrido dicho plazo con exceso sin que hayan remitido los susodichos datos, he resuelto que los Sres. Alcaldes hagan efectiva la multa de 17'50 pesetas con que se les conminó, concediéndoles un plazo de cinco días para que cumplan el indicado servicio y en otro caso me verá precisado á imponerles la multa de 500 pesetas, con

la que desde luego quedan conminados, por desobediencia á mi Autoridad.

Palencia 30 de Agosto de 1909.—  
El Gobernador, *Agustín Díez*.

## Ayuntamientos.

Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Celada de Robledo.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Perales.  
Requena de Campos.  
Robladillo.  
Santa Cruz de Boedo.  
Villacidaler.  
Villalaco.  
Villamorco.  
Villasila.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE VALLADOLID.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Vitoria.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 24 de Agosto de 1909.  
—El Rector, *Didio G. Ibarra*.

DEPOSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS  
DE PALENCIA.

## Anuncio.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 10 del mes de Septiembre á las once de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera pre-

ciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 30 de Agosto de 1909.—  
El Oficial encargado, *Fulgencio Villacampa*.

## Artículos que han de adquirirse.

Cebada.  
Paja de pienso.  
Leña.  
Carbón de cok.  
Petróleo.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID.

## Secretaría de Gobierno.

D. Eugenio Benito Pardo, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que los solicitantes á cargos de Jueces municipales y sus suplentes pertenecientes á los Municipios de la provincia de Palencia en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.º de Enero de 1910, son los siguientes:

## Partido de Astudillo.

*Amayuelas de Arriba*.

D. Gumersindo Martínez Carnero.

*Lantadilla*.

D. Epifanio Gómez Guerra, suplente

D. Eugenio de la Sierra Cebrián.



*Palacios del Alcor.*

D. Germán Valles García.  
Cipriano Fernández Gómez.  
*Piña de Campos.*  
D. Victorino Bustillo Pérez.  
Ramón Martínez de la Pinta.  
*Rivas.*

D. Tomás Antón Alonso.  
**Partido de Baltanás.**  
*Alba de Cerrato.*

D. Félix Duque Gómez.  
*Antigüedad.*  
D. Anastasio Ruiz Val.  
Dionisio de la Cruz Cantero.  
Ubaldo Barcenilla Barcenilla.  
*Cevico Navero.*

D. Castor Villahoz Baldazo.  
Juan Calvo Bartolomé.  
Isidoro Bachiller Gutiérrez.  
*Espinosa de Cerrato.*

D. Primitivo Arnaiz Pascual.  
Faustino Romero Prieto.  
Federico Alvarez Pérez.  
Rufino Arnaiz Palomo.  
*Herrera de Valdecañas.*

D. Lucrecio Merino Guijas.  
**Partido de Carrión de los Condes.**

*Calzada de los Molinos.*

D. Jesús Lomas León.  
*Carrión de los Condes.*  
D. Aureliano del Valle Márcos.  
*Lomas.*

D. Antero Hervás Ortega.  
*Osornillo.*

D. Pablo Cebrián León.  
Santos Ramos Fernández.  
Paulino Gómez Quijada.  
*Osorno.*

D. Eugenio Martínez Alvarez  
Tomás Alonso Pérez.

**Partido de Cervera de Río-Pisuerga.**

*Aguilar de Campoó.*  
D. Celestino Pérez Rubio.  
Agustín Gutiérrez Pérez.  
Asperino Martínez Rodríguez.  
*Alar del Rey.*

D. Adrián García Escudero.  
José Martínez Conde.  
*Alba de los Cardaños.*

D. Pedro Bustamante Mediavilla.  
*Arbejal.*

D. Cipriano Merino Diez.  
Matías Mínguez Redondo.  
Fernando Roldán Ramos.  
Estéban García García.  
*Barrio de San Pedro.*

D. Victoriano Fernández Olea.  
*Barruelo de Santullán.*

D. Federico Ayestarán Landaburo  
*Becerril del Carpio.*

D. Pedro Alonso Pérez  
*Bersosilla.*

D. Bernardo Fernández Amigo  
*Brañosera.*

D. José de los Ríos Rodríguez.  
Aurelio Benito García.  
*Camporredondo.*

D. Mariano Andrés Martín.

*Castrejón.*

D. Epifanio de Mier Peláz.  
Casimiro del Olmo Merino.  
*Celada de Robledo.*  
D. Pedro Diez Lúcas.  
Francisco Salvador Fernández  
Ciriaco Romero Gómez.  
Leopoldo Mediavilla Olea.  
Pedro Antón Quevedo Gómez.

*Cenera de Zalima.*  
D. Miguel Gómez Paredes.  
*Cervera de Pisuerga.*

D. Eugenio Martínez Nestar.  
Ubaldo Merino González.  
Juan García Campillo.  
*Cozuelos de Ojeda.*

D. Pedro Salvador Calderón.  
*Dehesa de Montejo.*  
D. Vicente de la Torre y Fuente.  
Andrés Rodríguez Crespo.  
Calixto Rodríguez Fuente.

*Micieces de Ojeda.*  
D. Salvador Mencía Fuente.  
Francisco Bustillo Fernández.  
*Mudá.*

D. Pedro Pérez Merino.  
*Olmos de Ojeda.*

D. Ignacio Campos Márcos.  
Matías Campo Sordo.  
*Otero de Guardo.*

D. Abel Rebanal Alonso.  
Quirico Mancebo Mancebo.

**Partido de Frechilla.**

*Abastas.*  
D. Juan Domínguez Borge.  
*Autillo.*

D. Nicolás Castro Bueno.  
*Boadilla de Rioseco.*  
D. Emeterio Melero Rodríguez.  
Venancio Márcos Gil.

*Capillas.*  
D. Julio Ramos Ramos.  
Gil Andrés Ramos.  
Jesús Ramos y Ramos.  
Vitaliano Andrés Ramos.

*Castil de Vela.*  
D. Cesáreo Alvarez Alvarez.  
Agustín Herrero Herrero.  
Feliciano Agúndez Alvarez.

**Partido de Palencia.**  
*Ampudia.*

D. Tomás Castrillo y Castrillo.  
*Autillo del Pino.*

D. Felipe Martín Rodríguez.  
*Fuentes de Valdepero.*

D. Mariano Ortega de la Torre.  
*Dueñas.*

D. Pedro de Vena Tijero.  
*Husillos.*

D. Dionisio Rojo López.  
*Magaz.*

D. Baudilio Salvador Bilbao.  
Isidoro Pérez Martínez.

**Partido de Saldaña.**

*Arenillas de San Pelayo.*  
D. Sabiniano Arroyo Isla.  
Damián del Campo Fontecha.

*Báscos de Ojeda.*  
D. Alfredo López López.

*Calahorra de Boedo.*

D. Antonio Ruiz Pérez.  
*Castrillo de Villavega.*  
D. Juan de Porras Fernández.  
*Collazos de Boedo.*

D. Nicolás Báscos García.  
Maximino López Franco.  
*Dehesa de Romanos.*

D. Eulogio Fuente Martín.  
*Espinosa de Villagonzalo.*  
D. Lorenzo Fernández León.  
*Guardo.*

D. Ignacio Santos Diez.  
Germán Carral Revuelta.  
Juan Herrero Prado.  
Argimiro Vega Casquero.

*Herrera de Pisuerga.*  
D. Pedro Lobejón Prieto.  
Bonifacio Fernández Bueno.  
Miguel del Amo Gómez.  
José Corral Gutiérrez.

*Itero Seco.*  
D. Pedro Merino de la Calle.

*Membrillar.*  
D. Juan Herrero Delgado.

*Olea.*  
D. Segundo Calvo Fuentes.

*Olmos de Pisuerga.*  
D. Francisco Rodríguez Rey.  
Manuel Martínez y Martín.

*Páramo de Boedo.*  
D. Luís Gallego Rosales.  
Lúcas Merino Cuesta.

*Pino del Río.*  
D. Nemesio Laso Callejo.  
Venancio Márcos Alonso.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907 se hace saber de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia á fin de que en los quince días subsiguientes á este anuncio puedan presentarse ante esta Secretaría de Gobierno en el papel correspondiente observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.  
Valladolid 26 de Agosto de 1909.  
—Eugenio Benito Pardo.

**Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.**

Don Julio Huidobro Martínez, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticinco de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación de los bienes siguientes:

1. Una casa en el casco del pueblo de Villanueva de Vañes, al barrio de Arriba, señalada con el número ocho, que toda mide noventa pies de cumbrial por treinta y cinco de ancha, con su parte de corral, compuesta de alto y bajo, destinada á vivienda, cuadra, pajar y tenada, y linda toda de frente calle pública, derecha otra de Pedro Delgado y Gabriel Iglesias, izquierda otra de Francisco Blanco y espalda prado de Julian Abad y Francisco Blanco; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2. Un prado titulado Era de pan

trillar, en término de dicho pueblo, al sitio de las Eras Viejas, su cabida diez entuertas, equivalentes á treinta y seis áreas; linda Saliente con prado de Gabriel Iglesias, Mediodía la casa embargada, Poniente y Norte prado de Francisco Blanco; tasado en ciento cincuenta pesetas.

3. Otro prado en el mismo término y sitio de Pradillas de Pradolongo, cabida tres entuertas, equivalentes á ocho áreas y cuatro centiáreas; linda por Saliente Mariano Cabeza, Mediodía Antonio Rueda, Poniente Juan Cabeza y Norte Manuel Ruesga; tasado en veinte pesetas.

4. Un prado en dicho término, á Pradolomo, de cabida tres entuertas, equivalentes á ocho áreas y cuatro centiáreas, y linda por Saliente Víctor Delgado, Mediodía y Poniente ejidos y Norte Pedro Iglesias; tasado en catorce pesetas.

5. Una tierra linar en dicho término y sitio de Prado las Casas, su cabida siete celemines, equivalentes á treinta y siete áreas cincuenta y dos centiáreas; linda por Saliente Andrés Martín, Mediodía otra de Pedro Iglesias, Poniente otra de Celestino Celada y Norte prado de Matías Merino; tasada en ochenta pesetas.

6. Otra en dicho término y sitio del Majadal, ó sea la Frontera, de cabida cuatro celemines, equivalentes á veinticuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Saliente otra de Inés Vega, Mediodía prado de José Diez, Poniente otra de Ambrosia Antón y Norte Robustiano Fuente; tasada en veinticinco pesetas.

7. Una tierra linar en dicho término y sitio del Majadal, su cabida un celemin de trigo, equivalente á dos áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente otra de Eustaquio Alvarez, Mediodía Pedro Delgado, Poniente otro prado de Eustaquio Alvarez y Norte tierra de Pedro Iglesias; tasada en quince pesetas.

8. Otra tierra en el mismo término y sitio de Recuesta, su cabida un cuarto de trigo, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda Saliente y Poniente ejidos, Mediodía otra de herederos de Francisco Ibáñez y Norte otra de José Diez; tasada en quince pesetas.

Cuyas fincas fueron embargadas á Julian Abad Vega, vecino de Villanueva de Vañes, y se venden para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de hurto de maderas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, descontado el veinticinco por ciento. Que se carece de títulos de propiedad escritos de los inmuebles que se venden y que éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador, así como los gastos de escritura de venta. Y por último que dichos inmuebles no aparece tengan carga ni gravamen alguno.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Agosto de mil novecientos nueve.—Julio Huidobro.—Ante mí, José Mancebo.